



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 207/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-21 DE 20/12/2021, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-036-21 DE 10/11/2021, EMITIDA POR LA PRESIDENTA EJECUTIVA A.I. DE LA ADUNA NACIONAL.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-21 de 20/12/2021, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduna Nacional.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Abigail R.
Huafía M.

GNJGC: Avzt/arhm
CC.: Archivo



SECRETARÍA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -030-21

La Paz, 20 DIC. 2021

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 la citada Ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento, concordante con el Artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

G.G.
Cecilia F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

D.A.I.
Edina
Alcoba V.
A.N.

P.E.
Karina L.
Sandoval
A.N.



SECRETARÍA DE LEVANTO
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el Artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) emitió la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 de 10/11/2021 al Aeropuerto CHIMORÉ de Cochabamba en la fecha señalada de ingreso y salida.

Que por nota CITE: YVYA/1804/2021 YHYA/0101/2021 de 10/11/2021, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, puso a conocimiento una operación aérea internacional al Aeropuerto de Chimoré para el 11/11/2021, solicitando se envíe el personal correspondiente para los controles en el marco de las competencias que correspondan a la Aduana Nacional, para este tipo de operaciones.

Que por Informe Técnico AN-GRCGR-I-0208-2021 de 10/11/2021, la Gerencia Regional Cochabamba, concluyó que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) requirió la habilitación temporal del Aeropuerto “CHIMORÉ” con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional y que la Ley General de Aduanas y las normas que la acompañan exige a la Aduana Nacional ejercer su potestad aduanera en zona primaria, por lo que recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “CHIMORÉ” de Cochabamba en Chimoré.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN-GEGPC-UPEGC-I-162-2021 de 10/11/2021, concluyó que: “En virtud a que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 en fecha 10/11/2021 al Aeropuerto Internacional de Chimoré con fecha señalada de ingreso y salida, corresponde la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Internacional “Chimoré”, autorizando la aplicación de los siguientes regímenes.

Carla F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quintana A.N.

D.A.L. Zaira Morales V. A.N.

E. Karina L. Serueto M. A.N.



SECRETARÍA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

aduaneros: Importación para el Consumo; Régimen de Viajeros y Control de Divisas, e Importación de Menor Cuantía”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-976-2021 de 10/11/2021, concluyó que es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “CHIMORÉ”- Cochabamba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, en aplicación del Inciso a), Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “CHIMORÉ” – Cochabamba, con código operativo “311” a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “CHIMORÉ” – Cochabamba, recomendó a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su Artículo 37, Inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; disposición concordante con lo establecido en el Artículo 33, Inciso a), del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h), Artículo 39 de la Ley General de Aduanas, dispone que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

C. García
Cazón F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

DAL
Rosmary
Quirós A.
A.N.

DAL
Rafael
Alabados V.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, a través de la que resuelve:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "CHIMORÉ"- Cochabamba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, con Código Operativo "311", para el periodo 11/11/2021 al 14/11/2021.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11/11/2021 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"

Que asimismo en observancia al Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, la citada Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, se puso a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, mediante nota AN-PREDC-C-2021/2768 de 12/11/2021.

Que luego de revisados los aspectos de fondo de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, se establece que la misma cumplió los aspectos y circunstancias que motivaron su emisión; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de la normativa vigente.

[Handwritten signature]
C. Carro
C. Zola F.
A.N.

G.N.J.
Abkani V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosario
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Zola
Abkani V.
A.N.

[Handwritten signature]
P.E.
Kam L.
Serrano L.
A.N.



Handwritten signature and stamp: SECRETARIA ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-1043-2021 de 29/11/2021, concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021 de emergencia, que autorizó la habilitación temporal durante el periodo del 11/11/2021 al 14/11/2021 del punto de control en el Aeropuerto "CHIMORÉ"- Cochabamba, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el Inciso h), Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el Inciso a), Artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.S. GARCIA CASO F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.

D.A.L. Zulma Beltrán V. A.N.

Liliana Y. Navarro Pa. DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

KL5M/LINP/EMCC
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/ZVV
HR: ANB2021-15999/4
CATEGORÍA: 01